



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO No. 680014003020-2023-00781-00

Como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del C. de G P. en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, atendiendo que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 del de la Ley 2213 de 2022, y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago dentro del Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía Para la Efectividad de la Garantía Real (Hipoteca) en contra del demandado **ALEXANDER ACOSTA BAYONA**, y a favor del demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:
 - a. **SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$70'423.256=)**, por concepto de capital insoluto, derivado de las obligaciones contenidas en el Pagaré No. 90000171107, obrante a folios 173 a 176 del archivo No. 002 del expediente digital.
 - b. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital mencionado en el literal **a.**, con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, desde la presentación de la demanda (27 de noviembre de 2023), y hasta la cancelación total de la obligación.
 - c. **DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEIS PESOS M/CTE (\$2'299.006=)**, por concepto de cuotas de capital no pagadas, correspondientes a los meses de junio a octubre de 2023, cada una a razón de \$452.250, \$455.995, \$459.770, \$463.576, \$467.414, derivadas de las



obligaciones contenidas en el Pagaré No. 90000171107, obrante a folios 173 a 176, del archivo No. 002 del expediente digital.

- d. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre los valores mencionados en el literal c., con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, desde el día siguiente al vencimiento de cada una de ellas (18 de cada mes), y hasta la cancelación total de la obligación.
 - e. Por los intereses remuneratorios, causados desde el 18 de mayo de 2023 hasta la fecha de presentación de la demanda, derivados de las obligaciones mencionados en el literal c., contenidas en el Pagaré No. 90000171107, obrante a folios 173 a 176, del archivo No. 002 del expediente digital.
2. **NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia o atendiendo el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.
 3. **RECONOCER** a la sociedad **AECSA S.A.S.**, quien actúa por intermedio de la abogada **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, como endosataria para el cobro judicial de la parte demandante.
 4. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.
 5. Se advierte a la parte ejecutante, que mientras este en curso el presente proceso, deberá mantener en su poder el título original, disponible para cuando sea requerido por el Despacho; de igual forma, se deberá abstener de negociarlo y/o endosarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

ASQ//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE

Juez

Firmado Por:

Nathalia Rodríguez Duarte

Juez Municipal

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 009 del 23 de ENERO de 2024 a las 8:00 a.m.

Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd00917ea14b5ffc99edf60d11788bf59bc1958f1bf095f9f51bb87603cc5c25**

Documento generado en 22/01/2024 10:03:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>